



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:3103/2016

### ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN, ADMISIÓN TEMPORAL Y TRÁNSITO DE MAQUINARIA USADA QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIÓN N°2.979 DE 2001.

Santiago, 13/ 06/ 2016

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18.164 de 1982 de Destinación Aduanera; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 de 2012, Glosario de Términos Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y las Resoluciones N°s 1.465 de 1981; 2.979 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 2.664 de 2008; 3.589 de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que se entiende como artículo reglamentado cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional. [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005], (NIMF N° 5. "Glosario de Términos Fitosanitarios". CIPF - FAO).
4. Que, el ingreso de maquinaria agrícola y forestal usada está regulado mediante la Resolución N° 2.979 de 2001 y sus modificaciones, que "Dispone regulaciones fitosanitarias para el ingreso de maquinaria agrícola usada".
5. Que, en inspecciones y fiscalizaciones realizadas en los puntos de ingreso se han interceptado plagas cuarentenarias y/o ausentes del país, asociadas a maquinaria, equipos e implementos agrícolas, forestales y otra maquinaria usada, plagas que han estado asociadas tanto a la maquinaria, como al suelo y material vegetal adherido a éstos.
6. Que, producto de las actividades de fiscalización en los puntos de ingreso se han identificado nuevas vías de introducción de plagas tales como equipos e implementos usados, asociados a maquinaria, compactadora de basura, maquinaria de movimiento de suelo y jardinería, por lo que se hace necesario actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para estos artículos reglamentados.

#### RESUELVO:

1. Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación, admisión temporal y tránsito de maquinaria usada.
2. Entiéndase por maquinaria usada lo siguiente: maquinaria, equipos, implementos y sus partes, de uso agrícola, forestal, jardinería, movimiento de tierra, compactadoras de basura y cualquiera otra que el Servicio determine, según el riesgo fitosanitario asociado.
3. La maquinaria usada que ingrese al territorio nacional, ya sea como importación o admisión temporal, deberá encontrarse limpia, libre de suelo, restos vegetales y plagas reglamentadas, para lo cual deberá ser sometida a una limpieza interna y externa en el país de origen, utilizando hidrolavado, vapor, aire

forzado, aspirado u otro método adecuado, desmontando sus partes si es necesario.

4. La maquinaria usada que ingrese en tránsito por el territorio nacional hacia un tercer país en contenedores cerrados y que no será desconsolidada, deberá permanecer sellada durante su traslado por territorio nacional, situación que será verificada por los inspectores del Servicio. En aquellos casos en que la maquinaria usada no ingrese en contenedores cerrados o deba ser desconsolidada en territorio chileno, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la maquinaria usada de importación.
5. El importador será responsable de:
  - a) Cumplir los requisitos indicados en la presente Resolución.
  - b) Hacerse cargo de los costos por concepto de aplicación de las medidas fitosanitarias que el Servicio determine, producto del no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
  - c) El reembarque de la maquinaria usada que se rechace dentro de los plazos que establezca el Servicio.
6. La madera de embalaje y material de acomodación, deberán cumplir con las regulaciones fitosanitarias específicas establecidas para su ingreso al país.
7. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por inspectores del Servicio en el punto de ingreso, para la verificación física del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios. Si durante la inspección se detecta el no cumplimiento de los requisitos establecidos o plagas no reglamentadas, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acorde con el riesgo identificado.
8. Deróguese la Resolución N° 2.979 de 2001, que "Dispone regulaciones fitosanitarias para el ingreso de maquinaria agrícola usada".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

MMF/BAF/LVM/MPF/AMRJ/VLAR/CCS/MMF/TGR/LHM/LVM

Distribución:

- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Mario López Lara - Director Regional (s) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefa Unidad Normativa - Or.OC
- Johanna Paola Valdes Riveros - Planificación y Presupuesto División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/16E9FC13A07F6A44725C6CA978AD94144DD4E3A7>